



2025-12-10

OBJETO: SOLICITAR DILIGENCIAS PREPARATORIAS Y MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA.

SEÑOR JUEZ:

De Los Angeles Ramón Valdez Ramírez, con CI. Número 3.701.686 , por sus propios derechos y bajo patrocinio Dr. Juan Bartolomé Ramírez, ab., Matrícula CSJ 31 627, e-mail ancho@anchoramirez.com y Wilson Villalba, ab., Matrícula 7.407, e-mail: wilson@villalba.is , constituyendo domicilio, procesal en Coronel López 891 c/ Paiva de la Ciudad de Asunción , con domicilio real en Colonia Santa Clara, Segunda Zona, Distrito de Pedro Juan Caballero del Departamento de Amambay a Vuestra Señoría respetuosamente digo: -----

Que vengo por el presente escrito a solicitar diligencias preparatorias a fin de entablar una demanda ordinaria de cumplimiento de contrato y daños contractuales y extracontractuales contra de los señores: -----

- a— VISION BANCO SAECA , y/o; -----
- b— Compañía Administradora de Riesgos S.A. –CARSA, con domicilio en Oliva 408 esquina Alberdi de la ciudad de Asunción ; -----
- c— quienes a tenor de esta preparación resulten responsables. -----

las cuales se solicitan a tenor del siguiente escrito.-----

Resumen

Fuí demandado en Asunción cuando debía de haber sido demandado, bajo cualquier circunstancia pensable, en la Ciudad de Pedro Juan Caballero. Existen resortes procesales adecuados, podría pensar Vuestra Señoría. Y sí es cierto, lastimosamente llego ya muy tarde para estimar que los mismos tendrán el impacto deseado en los autos Visión Banco S.A.E.C.A. C/ De Los Angeles Ramón Valdez Ramírez S/ Acción Preparatoria De Juicio Ejecutivo, N° 259, Año 2016 .-----

Porque al tiempo en que yo negociaba pagarlos en Pedro Juan Caballero, fui muy probablemente estafado tanto por el Visión Banco como por la organización **CARSA** . «Cancelé» con ellos la cuenta pero ahora sé que la misma ha largo tiempo ya había sido ejecutada. -----

Pero no puedo iniciar una acción de daños sin conocer detalles de lo que sucedió de manera a poder conocer el grado de responsabilidad de cada firma. Y tengo al tiempo

corriendo en contra. No sólo pesa el hecho de que el inmueble del que fui despojado de un bien que puede ser fácilmente transferido, sino que su transferencia es inminente: el Visión Banco fué adquirido o está en proceso de serlo por otra entidad. -----
Sólo con algo de suerte puedo llegar a anotar la litis antes de que sea demasiado tarde. -----

§ 1. Preliminares.

Tomé una deuda en Pedro Juana Caballero y fui demandado en Asunción. Eso no tiene sentido porque se demanda en donde uno tiene el domicilio. Ello sin considerar aún para nada la Ley Nº 1334 «DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y DEL USUARIO» . -----

Considérese: -----

- 1. las normas del proceso son de orden público, esto es: las partes no se pueden dar el procedimiento que deseen si este deseo contraviene las normas del procedimiento. La prórroga de jurisdicción es una excepción (concesiva)¹ y, como excepción, no queda sino entenderlo de modo restringido. -----
- 2. el pagaré a la orden no es un contrato. -----
- 3. aunque hubiera sido presentado el contrato, y no parece que fuera así, de igual manera, ello importaría una violación de la Ley 1334 . -----

Sí, el Código Civil señala: -----

«669. Los interesados pueden reglar libremente sus derechos mediante con tratos observando las normas imperativas de la ley, y en particular, las contenidas en este título y en el relativo a los actos jurídicos.»

Y la Ley 1334 : -----

Se proclama de orden público: -----

«Artículo 2º.- Los derechos reconocidos por la presente ley a los consumidores no podrán ser objetos de renuncia, transacción o limitación convencional y prevalecerán sobre cualquier norma legal, uso, costumbre, práctica o estipulación en contrario.»

¹Es una excepción a la norma que concede un derecho que, en general, es negado. El carácter restrictivo es siempre relativo a esta relación; en el caso es restrictivo en cuanto a la concesión del derecho. Hay normas que son excepciones al negar un derecho que en la generalidad es concedido. El carácter restrictivo de la excepción en ese caso funciona *au contraire*, es decir restringe la negación y tiende a la generalidad de los casos: la afirmación. Tal es el caso de recurrir en Alzada.

Creo que con ese breve esquema se han cubierto todas las posibilidades en lo que se refiere a la posibilidad de ser demandado la manera en lo que fui en la Visión c. Valdez

§ 2. Requisitos señalados por el 211 CPC motivo por el cual se solicita.

§ 3. Contenido del 211.

Indica el artículo:-----

«ART. 211.- REQUISITOS. Las diligencias preparatorias se pedirán expresando claramente el motivo por el cual se solicitan y las acciones que se van a deducir, designando a la persona que haya de ser demandada, con indicación de su domicilio, para proceder a su citación.»

Las diligencias preparatorias que se solicitan en esta oportunidad tienen como fin evitar excluir indebidamente a litisconsortes necesarios, así como la obtención de datos imprescindibles a fin de que el proceso quede correctamente constituido *ab initio*. -----

El juicio ordinario comienza con la presentación de la demanda; pero, en ciertos casos, ésta no puede iniciarse, ya porque el que ha de intentarla carece de algún antecedente, sin cuyo conocimiento la cuestión podría ser erróneamente planteada, ya porque sea necesario constatar un hecho o verificar una prueba para evitar que pudiera desaparecer por la acción del tiempo o de la persona que va a ser demandada. Por ello el código autoriza a practicar antes de la presentación de la demanda algunas diligencias preparatorias.²

La demanda a deducirse tiene su base en los siguientes hechos:-----

§ 4. Los hechos.

§ 4.1. La deuda tomada.

En el año 2012, tomé un carácter de mutuo con garantía hipotecaria el monto de ₡ 50.000.000 de guaraníes —sé que el monto difiere del de la demanda aludidas, que es ₡ 59.500.000, y que no se ha demandado tal contrato, por lo tanto los pagarés en principio no son de aquellos llamados hipotecarios; ello lo estimo solamente en razón de la carátula del expediente—. Poco pesa la anécdota en el caso pero por «a» o «b» razón no pagué sino

²Cfr. H. Alsina. *Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial*. Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial v. 3. Compañía argentina de editores, soc. de resp. ltada., 1941. URL: <https://books.google.com.py/books?id=80woAQAMAAJ>, pág. 6.

la suma de ₡ 20.000.000 y estaba consciente de que el saldo generaría los intereses y gastos usuales y por lo tanto esforzándome cuanto podía en reunir el dinero cuanto antes. ----

La pandemia no ayudó mucho, no lo articulo aún como defensa porque al momento de ser redactada esta sección aun no tengo conocimiento entero del expediente —ni de muchos otros datos, por lo que recurro a Vuestra Señoría—. Apenas uno fraccionado y parcial. -

Hasta allí la parte *normal* de mi historia. Ahora aparece la organización llamada Compañía Administradora de Riesgos S.A. –CARSA, con domicilio en Oliva 408 esquina Alberdi de la ciudad de Asunción . -----

§ 4.2. CARSA.

Al empezar este año y con la intención de precisamente saldar la cuenta, me acerqué a las oficinas del Visión Banco . No recibí de ellos información alguna concluyente sobre la deuda, no me informaron de que inmueble había sido rematado, mucho menos cumplieron con la normativa de la Ley 1334 . -----

Lo único que logré es que me dijera que ya nada podían hacer ellos ya que los documentos habían sido comprados por la organización CARSA .

Cuando Alguien Recibe Sorpresas Agradables: CARSA . -----

Debo decir que la noticia me dejo una tanto incómodo. Sin embargo en la oficina de la organización me recibieron bastante bien. Y me dijeron que mi cuenta ascendía ya con todos los gastos a ₡ 42.000.000. El negocio no me parecía de ninguna manera malo. Imaginé que la diferencia era por los intereses y lo juzgué más que adecuado. Y procedí a pagar inmediatamente. Es así como uno se siente cuando es estafado: que ha hecho un buen negocio. -----

Cada Aventura Requiere Su Atención: CARSA . -----

Porque lo más probable es que nunca la organización haya tenido mis documentos. Ni los míos ni los de cualquier paraguayo de bien. Solamente dicen que lo tienen. Sus armas no son los documentos. -----

Constancia.

Por medio de la presente hacemos CONSTAR, que el/la Sr./Sra. DE LoS ANGELES VALDEZ RAMIREZ con C.I.Nº 3.701.686, en fecha 22 de enero de 2024, CANCELÓ a COMPAÑIA ADMINISTRADORA DE RIESGOS S.A. (CARSA) lo correspondiente a la Operación No. 1.952.779 que fuera cedida a nuestra empresa por VISION JV ADM, quedando respaldo con el recibo Nº 5190666 y la factura Nº 001-004-0010632.

En ese mismo momento, Visión Banco seguía demandándome, según pude constatar días atrás; esto es, los pagarés demandados jamás estuvieron siquiera en su poder. -----

¿Por qué de otra manera cómo demandaría el Visión Banco ? -----

§ 4.3. Requerimientos.

Saldada mi cuenta, requerí la devolución de los documentos en los cuales constaba la deuda y el consiguiente levantamiento de la hipoteca. -----

Pero no recibí respuesta ni de la De los Ángeles Valdez ni de CARSA . Hasta ese momento mis requerimientos habían sido solamente verbales. Remití pues la nota que se presenta adjunta y que expresa tal requerimiento. -----

Días atras, fui informado por el abogado a quien solicité me averiguara sobre mis peores sospechas —la de que había sido objeto de una estafa— de que el bien había sido rematado y que tanto la De los Ángeles Valdez como CARSA me habían estado engañando todo el tiempo. -----

Valga este breve relato como la justificación que exige el Código Civil -----

§ 5. Daños y perjuicios.

Naturalmente, en toda acción por responsabilidad civil de corresponde verificar el cumplimiento de sus presupuestos de procedencia. Ellos son: a) la antijuridicidad -ilícito civil-; b) el factor de atribución de responsabilidad; c) el daño; y d) el nexo causal entre el antijurídico y el daño.-----

Gran parte de esos datos ahora me son desconocidos:-----

Porque no conozco:-----

- a— Si el Visión Banco es una entidad autónoma o sucursal de otra o está relacionada con otra. Presumo que su adquisición por otro banco está aún en proceso. -----
- b— si qué contratos tiene el Visión Banco tiene con Compañía Administradora de Riesgos S.A. -CARSA, con domicilio en Oliva 408 esquina Alberdi de la ciudad de Asunción .
- c— si en qué fecha el Visión Banco le endosó mis pagarés a la misma. -----
- d— así como cualquier otro dato relacionado. -----

§ 6. Medidas solicitadas.

Las medidas solicitadas son las siguientes: -----

§ 6.1. Exhibición de documentos.

- 1. Estatutos del Visión Banco . -----
- 2. Estatutos de CARSA . -----
- 3. Fecha de comisión al representante la demanda de preparación de acción ejecutiva.
- 4. El nombre y demás datos personas del gerente del Visión Banco . -----
- 5. El nombre y demás datos personas del gerente de CARSA . -----

§ 6.2. Exhibición de papeles de comercio.

- 1. La exhibición de todos los libros de comercio de la firma. V.S. determinará en donde se realizará la diligencia y de que manera. -----
- 2. La exhibición del Sistema Informático. V.S se servirá requerir el código fuente en formato papel o en formato electrónico. -----

§ 6.3. Declaración jurada.

Prestación de declaración jurada a tenor del pliego que es presenta junto con el presente escrito y que será abierto en su oportunidad de los señores: -----

- 1. Visión Banco . -----
- 2. CARSA . -----

Dado que el procedimiento en el caso será el establecido para la absolución de posiciones y la citación deberá hacerse bajo apercibimiento de tenerse por confeso al citado si dejare de comparecer sin alegar justa causa —porque de lo contrario, quedaría a su arbitrio frustrar la eficacia de la diligencia—³ la citación señalada en los items (c) y (d) no podrá hacerse antes de conocer los documentos señalados en la sección **Subsección 6.1,pág. 6.** -----

³Cfr. ibíd., pág. 7.

§ 6.4. Cuentas de Administración.

Asimismo solicitamos la presentación de las cuentas de administración: -----

a— correspondientes a la cuenta. -----

§ 7. La solicitud de medida cautelar.

Los requisitos genéricos para las medidas cautelares son tres: -----

«Art.693.- Presupuestos genéricos de las medidas cautelares. Quien solicite una medida cautelar deberá, según la naturaleza de ella:

- »a) acreditar prima facie la verosimilitud del derecho que invoca;
- »b) acreditar el peligro de pérdida o frustración de su derecho o la urgencia de la adopción de la medida según las circunstancias del caso; y
- »c) otorgar contracautela para responder de todas las costas y de los daños y perjuicios que pudiese ocasionar si la hubiese pedido sin derecho, salvo aquellos casos en que no se la requiera por la naturaleza de la medida solicitada.»

§ 7.1. En cuanto a acreditar el derecho.

Presento junto con la solicitud las resoluciones respectivas: -----

- a— Auto Interlocutorio N° 495 de fecha 20 de Junio de 2019, por el cual se aprueba el remate verificado en autos, copia disponible en <https://porcuerda.se.eu.org/dlav/carsion/353003.pdf> -----
- b— Auto Interlocutorio de fecha N° 169 de fecha 15 de Abril de 2020 que aprueba la liquidación de autos, cuya copia auténtica obra en los servidores de la Corte Suprema de Justicia en <https://www.csj.gov.py/verificarDocumento/Default.aspx?c=aggf0h0h&o=aa0hbfc>, copia disponible en <https://porcuerda.se.eu.org/dlav/carsion/448804.pdf> -----
- c— Auto Interlocutorio N° 697 del 10 de Agosto de 2021 que decreta la medida cautelar de inhibición de gravar y vender bienes, cuya copia auténtica obra en los servidores de la Corte Suprema de Justicia en <https://www.csj.gov.py/verificarDocumento/Default.aspx?c=bcbid0ei&o=b>, copia disponible en <https://porcuerda.se.eu.org/dlav/carsion/23294059.pdf> -----
- d— Sentencia Definitiva N°: 7 del 2 de Febrero de 2024 que ordena el *finiquito* de la ejecución de los accesorios y el archivo del mismo, cuya copia auténtica obra



en los servidores de la Corte Suprema de Justicia en <https://www.csj.gov.py/verificarDocumento/Default.aspx?c=cfadcd0i&o=b>, copia disponible en <https://porcuerda.se.eu.org/dlav/carsion/1514806.pdf> -----



Además de ello, el escrito que he presentado en los autos constancias de mi presentación ante el Juzgado, cuyo juez probablemente fue recusado. -----

§ 7.2. En cuanto a acreditar la urgencia.

Un bien inmueble es fácilmente transmisible. El trámite del mismo, que concluye con la escrituración, puede durar menos de 15 días; pero aunque suele durar más, el bloqueo registral se produce incluso antes de empezar la transferencia propiamente dicha. Es decir, puede ocurrir de un momento a otro, y desde este bloqueo ya ninguna medida cautelar tendrá afecto sobre el mismo. -----

Del caso que nos ocupa, los problemas de capital de la demandante están anunciados tanto por el Banco Central como en la misma página del De los Ángeles Valdez . Según el documento que estás adjunto, el informe de la filial local de la Fitch Ratings Inc., la que le califica con un humilde pero logrado «A», pero con la condición de que sea efectivamente absorbida la otra entidad; caso contrario recibiría una «B» cuanto menos, es decir, *iría a descenso*: -----

«Deficiente rentabilidad operativa. La rentabilidad operativa de Visión ha presentado una tendencia negativa en los últimos años, siendo a dic’23 deficitaria, principalmente por su pesada y creciente estructura de costos operativos y cargos por provisiones, que absorben gran parte del flujo de ingresos de la entidad, el cual se ha comprimido durante el último año. FIX considera que la entidad conserva un potencial significativo en base de clientes para la generación de resultados, aunque es un desafío para Visión dado el impacto que se espera de los cargos diferidos por provisiones de la cartera irregular y los costos operativos que aún presionen sobre su generación de ingresos.»⁴⁵

En un medio de prensa de gran difusión ⁶, la Superintendencia de Bancos señaló que aunque era difícil establecer un tiempo dentro del cual se terminarían el proceso y entre ambos bancos, podría llevar de seis meses a dos años. Es decir, ya estamos fuera del límite inferior señalado por el Banco Central como probable tiempo para la culminación de la adquisición del Banco. -----

⁵Informe Integral de Calificaciones emitida por FixScr, disponible en https://www.visionbanc.com/archivos/FIX_SCR_-_Informe_Marzo_2024_%28Espa%C3%B1ol%29.pdf , backup: <https://archive.is/5MBkP>



⁵*Digresión:* Sus peores enemigos fueron ellos mismos. Intentaron forzar a su clientela a llenar formularios iterativos y prestarse a formar parte de su base de datos de reconocimiento facial para seguir operando con ellos. Al parecer no fui el único que, silenciosamente, se negó. Nota del patrocinante.

Por lo que no solamente es existe urgencia; se corre el riesgo de que librado el oficio hoy mismo y entregado a los registros públicos, electrónicamente, también hoy mismo; ya la orden llegue tarde. Sin embargo, es importante confiar en que ese bien aún no se ha transferido. -----

§ 7.3. En cuanto a la contracautela.

El carácter de la medida cautelar solicitada, el cual no inmoviliza el bien, y solo hace la publicidad necesaria de un litigio, permite apreciar los requisitos para su obtención deben con menor rigor que cuando se trata de un embargo, pues la anotación de la litis se requiere, precisamente, cuando el peticionante no cuenta con elementos de juicio suficientes para obtener la traba de otra medida cautelar (embargo, inhibición general de bienes, etc.). -

El cual es mi caso; en esta temprana etapa no puedo aún pedir un embargo. Cabría incluso la prohibición de innovar, la que no solicito en consideración que fué el mismo Banco el que adquirió el bien, pero que no descarto solicitar si otros datos surgen del expediente.

Por lo que solicito a Vuestra Señoría tenga en consideración estos extremos al momento de fijarla. -----

Desde ya ofrezco la caución juratoria y solicito que se fije día y hora de audiencia a fin de que se la preste debidamente. -----

§ 8. Pruebas.

- 1. Copia auténtica de constancias del expediente Visión c. Valdez , los que se presentan en soporte electrónico. -----
- 2. Los demás documentos presentados que hayan quedado sin enumerar. -----

§ 9. Petitorio.

Por lo brevemente expuesto solicito. -----

I— Me tenga por presentado en el carácter invocado y por constituido mi domicilio en el lugar señalado. -----

II— Ordene el desglose y devolución de los originales presentados, previa agregación de sus copias debidamente autenticadas por Secretaría.-----

⁶Fusión Ueno-Visión: ¿Cuál Es El Proceso Y En Qué Afecta a Los Clientes? - Nacionales - ABC Color.” Wwww.abc.com.py, 22 Jan. 2024, www.abc.com.py/nacionales/2024/01/22/fusion-ueno-vis-ion-cual-es-el-proceso-y-en-que-afecta-a-los-clientes/ .



- III— Tenga por presentada el presente PEDIDO DE DILIGENCIAS PREPARATORIAS, que deduzco contra de los señores Visión Banco , , , '-----
- IV— De acuerdo al Art. 211 del CPC cite a los señores , señalando día y hora de audiencia para su deposición a tenor del pliego que se presenta en autos. -----
- V— Librar oficios a los Dirección General de los Registros Públicos a fin de que remitan la documental referida.-----
- VI— Copia simple de datos públicos del Servicio Nacional de Catastro.
- VII— Oportunamente, previo los trámites de rigor, dictar resolución agregando las diligencias producidas. -----

PROVEER DE CONFORMIDAD. SERÁ JUSTICIA.

De los Ángeles Valdez